



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 1 de junio de 2022
P.I.E. N° 675/2021-2022



Señor

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, quien solicita al Señor Ministro de Gobierno, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señor Ministro, a través de la Dirección General de Migración: “1. Informe sobre el flujo migratorio desde la gestión 1960 hasta la fecha de: Alicia Sarmiento Canasa; Alicia Sarmiento Canaza; Alicia Sarmiento Canasa de Munguía; Alicia Sarmiento Canaza de Munguía; Alicia Sarmiento Canasa de Murguía; Alicia Sarmiento Canaza de Murguía; Alicia Sarmiento Barrientos; Alicia Sarmiento Barrientos de Munguía; Alicia Sarmiento Barrientos de Murguía; Norah Garfías; Norah Garfías de Sarmiento. Adjunte fotocopia legalizada que respalde el informe.”

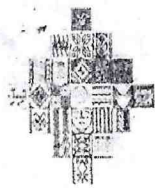
Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andronico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO

Sen. Miguel Angel Rojas Vargas
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

DESPACHO
MINISTRO

14 JUL 2022



18:00 Fojas

La Paz - Bolivia

La Paz, 1 de julio de 2022

CITE: MIN.GOB. - DESP/Nº1408/2022



Señor:

Luis Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente .-



REF.: RESPUESTA A PIE Nº 675/2021-2022.-



De mi consideración:

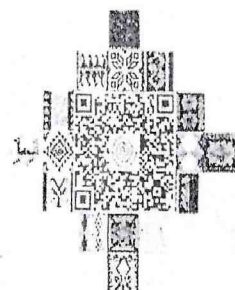
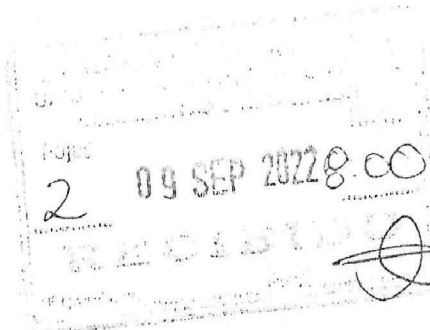
Con especial agrado me dirijo a su Autoridad para objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito PIE Nº 675/2021-2022, remitida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma - Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, se ha recabado información a través de las instancias correspondientes, en virtud de ello, se pone a su conocimiento lo siguiente:

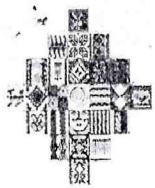
Punto 1: Informe sobre el flujo migratorio desde la gestión 1960 hasta la fecha de: Alicia Sarmiento Canasa; Alicia Sarmiento Canaza; Alicia Sarmiento Canasa de Munguía; Alicia Sarmiento Canaza de Munguía; Alicia Sarmiento Canasa de Murguía; Alicia Sarmiento Canaza de Murguía; Alicia Sarmiento Barrientos; Alicia Sarmiento Barrientos de Munguía; Alicia Sarmiento Barrientos de Murguía; Norah Garfías; Norah Garfías de Sarmiento. Adjunte fotocopia legalizada que respalde el informe.

Respuesta: El Informe MG-DGM-UCMA-AFMI-INF.: 101/2022, de la Dirección General de Migración, señala lo siguiente:

"Señalar que en mérito a los argumentos que a continuación se describen no es viable deferir a lo solicitado (...) si bien el Artículo 158 numeral 17 de la Constitución Política del Estado, refiere que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional el de controlar y fiscalizar los Órganos del Estado y las instituciones públicas, empero, la protección de información en base a



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

DESPACHO
MINISTRO

los derechos de privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad es una garantía constitucional que brinda nuestro estado a las personas (artículo 130 de la Constitución Política del Estado).

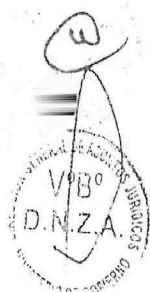
Asimismo, se tiene la Sentencia Constitucional 1738/2010-R, de 25 de octubre, "El derecho a la privacidad garantiza al individuo un poder jurídico relativo a una persona o su familia, pudiendo imponer a terceros, sean estos simples particulares o poderes públicos, su voluntad de no dar a conocer dicha información o prohibiendo su difusión no consentida".

Por lo que, en resguardo de la protección de los datos personales (...) no es viable la otorgación de los datos personales del ciudadano del que se requiere la información, al ser la libertad de locomoción inherente a su propia vida y su derecho a la intimidad."

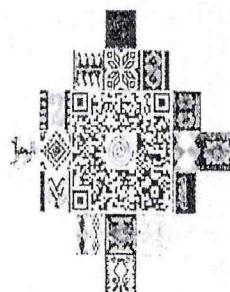
Agradeciendo su gentil atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CEPC/DC/024/Amam
H.A.M.G.-0022/610-150
Folios: 2
Sin adjuntos
Cc: Archivo



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"